

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos), de Defensor Familia (menor Yulibeth González Prada), progenitores Yazmin Prada Mosquera y José Luis González Agudelo. Rad. No 73168 31 84 001 2022 0186 00.

Cumplido lo ordenado en el auto anterior, fechado 2 de diciembre del corriente año (2022); sobre allegar el acuse de recibo de la notificación que se les hizo a los señores Yazmin Prada Mosquera y José Luis González Agudelo, del auto que admitió la demanda, pues se aportó el pantallazo donde se plasma que se completó la entrega a los destinatarios, se tiene por notificados en legal forma a dichos señores del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de octubre del citado año. Y, ante el silencio guardado por estos en el término concedido para contestar la demanda formulada por el Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en nombre y representación de la menor de edad Yulibeth González Prada, se tiene por no contestada la misma.

Una vez vencido el término citado y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia pública donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrara el día veintidós (21) del mes de Febrero del año 2023, a la hora de las Diez (10 a.m.), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se les informe en su oportunidad. A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

### A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

### B.- PRUEBAS DE LOS PROGENITORES DE LA MENOR BENEFICIARIA DE LOS ALIMENTOS.

Ante el silencio guardado por estos en el termino concedido para contestar la demanda, no se decreta ninguna prueba.

### C.- PRUEBAS DE OFICIO:

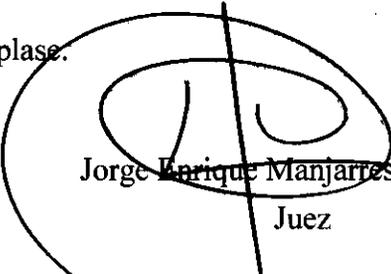
1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

Adviértasele a las partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Conforme a lo indicado por el Defensor de Familia, en el escrito anterior, hágasele saber que al tenor de lo consagrado en el parágrafo 3 del artículo 52 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la ley 1878 de 2018, que otorga facultades a dicho funcionario para que en nombre y representación de los niños, niñas y

adolescentes, presente la demanda, lo cual conlleva consigo la defensa de estos, en el transcurso del proceso. Igualmente, que conforme a lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al momento de presentarse la demanda, como requisito exigido por esa norma, basta con acreditarse que simultáneamente se envió la demanda y anexos a la parte demanda, sin necesidad de demostrarse el acuse de recibo, como si se exige para la notificación personal (artículo 8 de la antes citada ley).

Notifíquese y Cúmplase.

  
Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	